

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de febrero de dos mil veinticuatro

Demanda	Ejecutiva Singular (pagaré)
Demandante	BANCO FINANDINA S.A.
Demandado	DIANA MARCELA CLAVIJO ORTEGA
Radicado	05001 40 03 028 2023-01768 00
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda incoativa en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurada por BANCO FINANDINA S.A., en contra de señora DIANA MARCELA CLAVIJO ORTEGA., se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de BANCO FINANDINA S.A., en contra de DIANA MARCELA CLAVIJO ORTEGA identificada con la cédula de ciudadanía N° 1017130319, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$5'762.445)** más los intereses moratorios liquidados a partir del 27 de octubre de 2023, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- b) **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$2.896.334)** por conceptos de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados a la tasa del 21,48% efectivo anual, por el periodo comprendido desde el 06 de Marzo de 2021 hasta el 28 de octubre de 2023.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a los demandados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dr. MARCOS URIEL SÁNCHEZ MEJÍA, identificado con la T.P. 77.078 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante como apoderado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d76428097bf66d109ba0993425e1add41812395b9dcc4922feaf9a57a5aad35**

Documento generado en 15/02/2024 08:15:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>